

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo con memorial allegado por una de las demandantes solicitando información sobre el estado del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares

Sírvase proveer.

Manizales, 15 de octubre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Auto de trámite No. 1162

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA NELLY TAMAYO GIRLADO
Demandadas: MARÍA LUCERO GRANADOS TABARES Y JULIANA PULGARÍN LÓPEZ
Radicado: 17001-40-03-005-2018-00246-00

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a la solicitud elevada por la demandada Juliana Pulgarín López se informa que:

- Mediante auto interlocutorio Nro. 948 del 20 de abril de 2018 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora Martha Nelly Tamayo Giraldo y en contra de las señoras María Lucero Granados Tabares y Juliana Pulgarín López por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) teniendo como base la letra de cambio aportada como título ejecutivo.
- Igualmente, por providencia Nro. 949 de la misma fecha, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario

mínimo legal mensual vigente percibido por las demandadas como empleadas de la Alcaldía de Manizales.

- Asimismo, mediante auto Nro. 1232 del 21 de mayo de 2018 se decretó el embargo y retención de los remanentes de los procesos bajo radicados 2017-291, 2017-540, 2017-864 y 2017-864 tramitados ante diferentes Juzgados de esta ciudad.
- Sin embargo, por auto interlocutorio Nro. 1915 del 09 de agosto de 2018 se decretó el desistimiento tácito del proceso de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso y, entre otras cosas, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; levantamiento que se comunicó a la Alcaldía de Manizales a través del oficio Nro. 3543 de la misma fecha.

Ahora bien, dado que dicho oficio no cuenta con firma digital, se expedirá nuevamente el oficio comunicando el levantamiento de la medida de embargo y retención del salario de las demandadas.

Se recuerda que la carga procesal de lograr el levantamiento de la medida cautelar, le corresponde a la parte interesada, motivo por el cual, el Juzgado, a través del correo institucional le envía el oficio y este a su vez debe ser **REENVIADO** al correo oficial de la Alcaldía de Manizales, quien es la entidad encargada de dar cumplimiento a la orden decretada, sin que con ello se pierda trazabilidad de su origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 161 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 19 de octubre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria